



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº **193-2016** -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, **12 MAYO 2016**

Vistos, el Informe N° 603-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2830-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 087-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MYM, el Informe N° 015-2016-CSCH-/JS/JCRD-PRONIED; y, el documento C/SENSUS-JERGO N° 0049-04.16/R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de noviembre del 2015, el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO SENSUS - JERGO, conformado por las empresas CORPORACION SENSUS S.A. – CORPSENSUS S.A. y CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 201-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 021-2015-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: “Saldo de Obra - Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República de Argentina – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash”, en adelante la Obra, por el monto de S/ 16 726 846,71 (Dieciséis Millones Setecientos Veintiséis Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 71/100 Soles) y un plazo para la ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR CHIMBOTE, conformado por la empresa SAGITARIO INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. y el señor CESAR FERNANDO TAPIA JULCA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 213-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 25-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación del servicio de consultoría de obra: “Supervisión de Obra Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República de Argentina – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash”, por la suma de S/ 681 278,40 (Seiscientos Ochenta y Un Mil Doscientos Setenta y Ocho con 40/100 Soles) y un plazo de ejecución de prestación del servicio de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales trescientos treinta (330) días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días para el proceso de recepción de la obra, pre liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Asiento N° 02 del cuaderno de obra de fecha 28 de noviembre de 2015, el Supervisor indicó que en la fecha se dio inicio al plazo contractual de la ejecución de la Obra, por lo que solicitó al Contratista la presentación del cronograma de obra valorizado y actualizado a la fecha de inicio, señalando asimismo, que la fecha de término del plazo contractual de la ejecución de la Obra es el 22 de octubre de 2016;

Que, a través del documento C/SENSUS-JERGO N° 0033-12.15/R.L, recibido por la Entidad el 28 de diciembre de 2015, el Contratista presentó su informe situacional



de la Obra en las especialidades y sub especialidades: estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, levantamiento topográfico y resumen de inventario de materiales;

Que, mediante Asiento N° 50 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de enero de 2016, el Contratista anotó, respecto a las consultas efectuadas en el informe situacional de obra, que la demora en el pronunciamiento de la Entidad, es causal de ampliación de plazo;

Que, a través del Asiento N° 94 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de enero de 2016, el Contratista indicó al Supervisor que la demora en las respuestas a las consultas de obra, detalladas en el informe situacional de obra está generando retrasos en el inicio de varias partidas según cronograma de ejecución de obra, lo cual es causal de ampliación de plazo desde la fecha programada como inicio en el cronograma de ejecución de obra, hasta la fecha en que la Entidad absuelva dichas consultas;

Que, con Oficio N° 638-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de febrero de 2016, la Entidad, en virtud del Informe N° 09-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-ALF del Equipo de Ingeniería de Obras, absolvió las consultas de obra formuladas por el Contratista a través del documento C/SENSUS-JERGO N° 0033-12.15/R.L, en las especialidades de instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias;

Que, mediante Oficio N° 717-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 19 de febrero de 2016, la Entidad, en mérito del Informe N° 10-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-JLQC-PMM del Equipo de Ingeniería de Obras, absolvió las consultas de obra formuladas por el Contratista a través del documento C/SENSUS-JERGO N° 0033-12.15/R.L, en las especialidades de arquitectura y estructuras;

Que, a través del Asiento N° 233 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de marzo de 2016, el Contratista anotó que la demora en las acotadas consultas genera una ampliación de plazo por las causales: - atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causales atribuibles a la Entidad, dado que dicha demora viene afectando de la ruta crítica;

Que, con documento C/SENSUS-JERGO N° 0049-04.16/R.L, recibida por el Supervisor el 21 de abril de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por ciento veintinueve (129) días calendario, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", y "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debido a la demora por parte de la Entidad en la absolución de la consultas de obra formuladas mediante documento C/SENSUS-JERGO N° 0033-12.15/R.L, dado que al no existir una fecha cierta en la cual la Entidad absuelva técnicamente las consultas formuladas y/o se pronuncie sobre la necesidad de la elaboración del expediente técnico de la correspondiente prestación adicional de obra, y afectando ello la ejecución del 95% de las partidas contractuales (pabellones nuevos A, B, C, C', D, E, F, G, H, I, J, K, L y M y obras exteriores), siendo que el número de partidas afectadas con el transcurrir del tiempo, ira en aumento de no absolverse integralmente las consultas, por lo que, cuantificó la afectación de dichos trabajos en ciento veintinueve (129) días calendario, indicando que de persistir la demora en la absolución de consultas solicitará una nueva ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N° 015-2016-CSCH-/JS/JCRD-PRONIED, recibida por la Entidad el 21 de abril de 2016, el Supervisor remitió la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por ciento veintinueve (129) días calendario, presentada por el Contratista por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", y "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 193-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 12 MAYO 2016

Entidad”, recomendando declararla improcedente, toda vez que: i) el Contratista señala como imposibilitados diversos frentes de trabajo, que se comprueba que no han tenido impedimento alguno para su ejecución, configurándose un atraso injustificado en la ejecución de la Obra, atribuible enteramente al Contratista, ii) la Entidad absolvió las consultas de obra en su respectiva oportunidad, las cuales han generado los correspondientes trámites de elaboración de expedientes técnicos de adicionales de obra, los cuales contemplan cronogramas de ejecución, por lo que, en su oportunidad originarán ampliaciones de plazo, debidamente justificadas; y, iii) la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra por causas ajenas a la voluntad del Contratista, requiere que éste haya cumplido con los avances parciales programados, a los cuales se encuentra obligado, lo cual en el presente caso no se ha dado, verificándose un avance real en la ejecución de la Obra del 3,5% frente al 25,37% programado, siendo los atrasos atribuibles al Contratista;



Que, a través del Informe N° 087-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MYM del 10 de mayo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por ciento veintinueve (129) días calendario, presentada por el Contratista por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”, y “Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad”, debe ser declarada improcedente, debido a los mismos argumentos esbozados por el Supervisor; agregando además que la ampliación de plazo solicitada por el Contratista carece de objeto, dado que, la Entidad con Carta Notarial N° 251-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, de fecha 06 de abril de 2016, apercibió al Contratista para incrementar el ritmo de trabajo de la Obra y revertir el atraso, ejecutando los diferentes frentes de trabajos no afectados en un plazo de quince (15) días calendario, situación que no se dio, por lo que, la Entidad mediante Carta Notarial N° 303-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA del 22 de abril de 2016, resolvió el contrato de ejecución de la Obra;

Que, mediante Memorandum N° 2830-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 10 de mayo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, a través del Informe N° 603-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 12 de mayo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por ciento veintinueve (129) días calendario, presentada por el Contratista por las causales “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”, y “Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad”, debe ser declarada

improcedente toda vez que los atrasos presentados en la ejecución de la Obra son atribuibles al Contratista, dado que se comprueba técnicamente la existencia de diversos frentes de trabajo, los cuales el Contratista no avanzó a pesar del apercibimiento de la Entidad para ello, mediante Carta Notarial N° 251-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA del 06 de abril de 2016, incumpliendo el requisito de procedencia establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200° y 201° de su Reglamento, asimismo, indicó que el objeto de la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, ha desaparecido al haberse resuelto el contrato de obra, mediante Carta Notarial N° 303-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA del 22 de abril de 2016;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”*;

Que, el artículo 200° del Reglamento, estipula: *“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”*;

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento prescribe: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.”*;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor de obra, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por ciento veintinueve (129) días calendario, presentada por el Contratista, dado que se acredita técnicamente que los atarsos presentados en la ejecución de la Obra, son atribuibles al Contratista, incumpliendo el requisito de procedencia de ampliación de plazo, establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200° y 201° de su Reglamento, a saber: *“que la afectación de la ruta crítica no sea atribuible al Contratista”*; asimismo, dado que el contrato de obra ha sido resuelto por la Entidad mediante Carta Notarial N° 303-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA del 22 de abril de 2016, debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte del Contratista, la solicitud de ampliación de plazo carece de objeto;

Que, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 603-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2830-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 087-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MYM, el Informe N° 015-2016-CSCH-JS/JCRD-PRONIED; y, el documento C/SENSUS-JERGO N° 0049-04.16/R.L;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 193 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 12 MAYO 2016

MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por ciento veintinueve (129) días, presentada por el CONSORCIO SENSUS - JERGO, conformado por las empresas CORPORACION SENSUS S.A. – CORPSENSUS S.A. y CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., encargado de la ejecución de la obra: “Saldo de Obra - Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. República de Argentina – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash”, en virtud del Contrato N° 201-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 021-2015-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO SENSUS - JERGO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

